



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0828-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/07/2017 Hora: 14:33:14.5... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-0170 del 04 de febrero de 2016, el quejoso informa que en la entrada a la Vereda Romedal, jurisdicción del Municipio de Guarne: *"este sitio se convirtió en una escombrera, pese a que tiene un letrero de prohibido botar basura, y está muy cerca de una fuente de agua"*

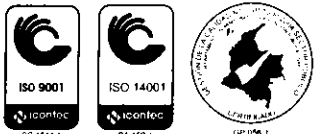
En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Corporación, realizó visita el 17 de febrero de 2016, la cual arrojó el informe técnico con radicado 112-0538 del 11 de marzo de 2016.

Posteriormente, mediante queja con radicado SCQ-131-0758 del 01 de junio de 2016, el interesado denuncia que entrando a la Vereda Romedal, Municipio de Guarne: *"Con escombros que están descargando con volquetas, están tapando una fuente hídrica que discurre por el lugar"*.

El día 25 de enero de 2017, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-0217 del 10 de febrero de 2017.

Mediante Resolución con radicado 112-1313 del 29 de marzo de 2017, se impuso a la Sociedad Comercial P y S S.A.S, una medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de Tierra. En la misma resolución se le hicieron los siguientes requerimientos:

- *"Suspender la actividad de movimiento de tierra, llevada a cabo en un predio con coordenadas geográficas X: 846.787 y Y:1.190.264, identificado con Matricula Inmobiliaria 020-963; ubicado en la Vereda Romedal, del Municipio de Guarne.*
- *Allegar a la Corporación la autorización emitida por el Municipio de Guarne para realizar movimiento de tierra en el predio con coordenadas X: 846.787 y Y: 1.190.264, identificado con Matricula inmobiliaria 020.963; ubicado en la Vereda Romedal, del Municipio de Guarne"*.



Mediante oficio con radicado CS-170-1243 del 31 de marzo de 2017, se remitió el informe técnico con radicado 131-0217-2017, a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne.

Mediante escrito con radicado 131-2710 del 07 de abril de 2017, el señor Fernando Gaviria Cuartas, Representante Legal de La Sociedad Comercial P y S S.A.S, hace algunas aclaraciones.

El día 05 de junio de 2017, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1249 del 04 de julio de 2017. En dicho informe se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“Durante la visita al predio se pudo observar que fue suspendida la actividad de movimiento de tierra y la disposición de residuos de construcción que se venía realizando.*
- *En el área donde se estaba realizando el lleno se viene regenerando naturalmente cobertura vegetal.*
- *Además se observa el cerramiento adecuado por el perímetro del mismo y avisos que prohíben la disposición de cualquier tipo de residuos dentro del predio”.*

CONCLUSIONES

- *“Durante la visita de campo se pudo observar que la empresa COMERCIAL P y S S.A.S Productos y Servicios, no continuo con la realización del lleno y se prohíbe la disposición de cualquier tipo de residuos dentro del mismo”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 131-1249 del 04 de julio de 2017, se procederá a Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra en un predio con coordenadas geográficas X:846.787 y Y: 1.190.264, identificado con Matricula Inmobiliaria 020-963, ubicado en la Vereda Romedal, del Municipio de Guarne, medida impuesta a la Sociedad Comercial P y S S.A.S, mediante Resolución con radicado 112-1313 del 29 de marzo de 2017, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico 131-1249-2017, se evidencia que la Sociedad Comercial P Y S S.A.S hizo el cerramiento adecuado al perímetro del lote con lo que se evita que terceros arrojen escombros en el lugar, suspendió los movimientos de tierra y cumplió cabalmente las recomendaciones realizadas por la Corporación, con dichas acciones ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

En cuanto al permiso de movimientos de Tierras: En oficio con radicado CS-170-1243-2017, se remitió para conocimiento y competencia a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne y en escrito con radicado 131-2710-2017, el Representante Legal de Comercial P y S S.A.S, informa que se solicitó el permiso al Municipio de Guarne, el cual fue concedido mediante certificado de viabilidad Nro. 240 del 05 de mayo de 2016, *"en visita posterior efectuada por Cornare, se nos informó que el anterior permiso no era suficiente y que se debía presentar un plan ambiental o proceder al cerramiento del predio"*, dado que en el momento hay varias diligencias pendientes, la Sociedad Comercial P y S S.A.S, decidió proceder al cerramiento total del predio.

Igualmente, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-131-0170-2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que la Sociedad Comercial P y S S.A.S, a través de su Representante Legal, el señor Fernando Gaviria Cuartas, dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación y con estas acciones se cesaron las afectaciones ambientales que se venían presentando en el predio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0170 del 04 de febrero de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0538 del 11 de marzo de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-0758 del 01 de junio de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0217 del 10 de febrero de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-1243 del 31 de marzo de 2017.
- Escrito con radicado 131-2710 del 07 de abril de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1249 del 04 de julio de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de Tierras, impuesta a la Sociedad Comercial P y S S.A.S, mediante Resolución con radicado 112-1313 del 29 de marzo de 2017.

PARAGRAFO: Se aclara a la Sociedad Comercial P y S S.A.S, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que en el predio realice movimientos de Tierra sin contar con el respectivo permiso. De requerir hacer un movimiento de tierra o lleno en el lugar, debe contar con permiso emitido por la Alcaldía Municipal de Guarne y

tener en cuenta el plan de manejo ambiental y las disposiciones establecidas en el Acuerdo de CORNARE No. 265 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0170-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad Comercial P y S S.A.S, a través de su representante legal, el señor FERNANDO AUGUSTO GAVIRIA (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica de Cornare.

Expediente: **SCQ-131-0170-2016**
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Fecha: 12 de julio de 2017.
Técnico: Emilsen Duque
Subdirección de Servicio al Cliente